

Informe Secretarial

Proceso n.º 11001310304320220036000

En la fecha de hoy 24 de mayo de 2023, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez con solicitud de oficiar, embargo de remanentes y trámite de notificación. Para que sirva proveer.


Carlos Alberto Jiménez Angulo
Secretario ad-hoc

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 **2022 00360 00**

En vista de los sendos escritos que reposan en el expediente digital, el Despacho provee sobre ellos como se muestra a continuación:

1.- Téngase en cuenta que el extremo ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago¹.

2.- No se accede a lo solicitado en el escrito visible en el abonado virtual “009SolicitudOficiarASuramericana”, habida cuenta que tal pedimento no es del resorte de esta agencia judicial, más aún si en cuenta se tiene que, a voces del inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, «[e]n las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, **así como el lugar donde se encuentran**», de lo que se colige que tal carga es exclusiva de la parte interesada (Se resalta).

3.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la ejecutada **Distribuciones GAM S.A.S.**, se enteró de la orden de apremio de conformidad con la Ley 2213 de 2022², la cual dentro del lapso respectivo guardó silente conducta. Así mismo, en vista que **Gabriel Jaime Ospina Arenas** ostenta la calidad de Representante Legal de dicha sociedad, se tiene por notificado por conducta concluyente y, a su vez, permaneció silente.

3.1. Al efecto, recuérdese que el artículo 300 de la norma en comento enseña que «[s]iempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, **notificaciones**, traslados, requerimientos y diligencias semejantes».

4.- Obre en autos el diligenciamiento de notificación negativo que milita en el registro virtual “011AportaNotificaciónNegativa”, para los fines a que haya lugar.

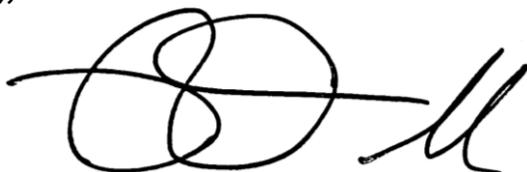
5.- La signante del memorial que obra en el PDF “012SoliciudTenerPorNotificadoPorConductaConcluyente”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

¹ Archivo digital “008RespuestaAuto”.

² Archivo digital “010MemorialAportaNotificaciones”.

6.- En vista de lo solicitado por el **Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Bogotá**³ en su oficio n.º 23-0020 del 20 de enero de 2023, por Secretaría, **oficiese** a dicho estrado judicial, informando que se tendrá en cuenta el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se lleguen a desembargar en este proceso y que le correspondan a la parte ejecutada.

Notifíquese (3),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47c370219a4ce28c440fb741a3c7eee7a0549643d774ddbea3014e536a954a6**

Documento generado en 06/06/2023 02:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Archivo digital "013SolicitudEmbargoRemanentes".